



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3268-SOT-1347, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre de 2015, personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y área de conservación patrimonial), construcción (obra nueva) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera) en el inmueble ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa número 170, Colonia Pueblo de Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la consulta a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimiento de hechos, se notificó al propietario y/o poseedor y/o ocupante y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un recorrido sobre Calzada Azcapotzalco-La Villa, sin constatar la existencia del predio marcado con el número 170.-----

Adicionalmente, en fecha 18 de febrero de 2016, una de las personas denunciantes se desistió de la denuncia presentada ante esta Entidad, toda vez que en el inmueble ubicado en el número 170 de Calzada Azcapotzalco-La Villa no existen los hechos denunciados.-----

Así mismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1477-216, de fecha 19 de febrero de 2016, esta Entidad solicitó a las personas denunciantes aportaran los elementos que permitieran ubicar el predio donde se llevaban a cabo los hechos denunciados, dicho oficio fue notificado a la cuenta de correo electrónico proporcionado por las personas denunciantes, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta a lo solicitado.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F. 2015. Piso 5
Car. Roma Sur 561. Cuahtémoc
C.P. 06760 Ciudad de México
paut.mx

Tel. 527 1 190. Ext. 13011
Página 1 de 2



Tel: 5265 0780, ext. 13011
Página 2 de 2